

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-00064-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201900130 E.D.

Afectados: CENTRO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DEL PACÍFICO S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de 2024.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de revocatoria presentada por el Dr. JULIO CÉSAR CAMPO MARINEZ, en su calidad de representante legal de la Sociedad CENTRO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DEL PACÍFICO S.A.S.

De otro lado, le indico que se encuentra surtida la etapa de notificaciones prevista en los artículos 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017 y 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el 11 de la Ley 2195 de 2022. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. JULIO CÉSAR CAMPO MARINEZ, actuando en calidad de representante legal suplente de la Sociedad CENTRO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DEL PACÍFICO S.A.S., con NIT 900772455-4,¹ allega escrito mediante el cual REVOCA el mandato otorgado al Dr. LUIS GUILLERMO DUARTE ESCOBAR², manifestando que desde ahora ejercerá la defensa de la sociedad que representa.

Por ser procedente, el juzgado aceptará la revocatoria solicitada.

De otra parte, advirtiéndose concluido el trámite de notificaciones del Auto Admisorio de la Demanda, conforme al trámite ordenado en el Auto de Sustanciación No. 061 del 11 de abril de 2023³ y el Auto de Sustanciación No. 80

¹ Pdf 01, DEMANDA FISCALÍA, Folios 209-213

² Pdf 043 Revoca Poder

³ Pdf 025, Auto Notificación Conducta Concluyente CENTRO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DEL PACÍFICO S.A.S.

del 10 de mayo de 2023⁴, por Secretaría dispóngase el traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de diez (10) días, con los fines previstos en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para el trámite a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al Dr. LUIS GUILLERMO DUARTE ESCOBAR, solicitada por el Dr. JULIO CÉSAR CAMPO MARINEZ, en su calidad de representante legal suplente de la Sociedad CENTRO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DEL PACÍFICO S.A.S.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. JULIO CÉSAR CAMPO MARINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.504.222 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 95.448 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la afectada CENTRO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS DEL PACÍFICO S.A.S., con NIT 900772455-4.

TERCERO: Por Secretaría dispóngase el traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de diez (10) días, con los fines previstos en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

⁴ Pdf 035, Auto Ordena Emplazamiento- Pdf 037 Emplazamiento Terceros- Pdf 038 Publicación Emplazamiento Terceros Pagina Juzgado - Pdf Constancia Publicación Emplazamiento- Pdf 040 Constancia Publicación Emplazamiento Pagina Web Rama Judicial-Pdf 041Constancia Publicación Emplazamiento Fiscalía- Pdf 042, Constancia Publicación Emplazamiento Prensa y Radio

Firmado Por:
Claudia María Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a0cff8f88b9b9cb316868482ce83f67b6665f798a8091c679a97a178531c55**

Documento generado en 27/02/2024 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>